

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:**  
R.R.A.I./0333/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Comisión Estatal de la Vivienda

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de junio del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0333/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Comisión Estatal de la Vivienda, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de información**

El 9 de marzo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201180223000011, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACION DE SU SECRETARIA
- 1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA.
- 2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES
- 3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.
- 4 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR
- 5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.
- 6 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR
- 7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS
- 8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA
- 9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- 10 NOMBRE , CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA
- 11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO
- 12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES
- 13 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES

## 14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 23 de marzo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se proporciona la información solicitada en base a la información con que se cuenta en la Unidad de Transparencia, en el mismo orden en que fue solicitada y en los siguientes términos: Se informa al solicitante que el Departamento de Recursos Humanos, informa que: 1.- por lo que respecta a los recibos de nómina de mandos medios y superiores por el volumen de los que consta la información, se pone a su disposición la documentación con que se cuenta en el Departamento de Recursos Humanos, acreditando la personalidad respectiva, en las oficinas que ocupa dicho Departamento, ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff N° 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "E" Ricardo Flores Magón, Piso 2, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, lo anterior a fin de garantizar que la respuesta a su solicitud sea otorgada ofreciendo otra modalidad de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2.- importe del sueldo mensual, bonos y compensaciones: DIRECTOR GENERAL 22B \$ 55,454.05; DIRECTOR 20A \$ 26,245.45; COORDINADOR 19A \$ 16,408.20; JEFE DE UNIDAD 19A \$ 25,957.00; JEFE DE UNIDAD 18A \$ 13,882.40; JEFE DE DEPARTAMENTO 17B \$ 12,826.65; JEFE DE DEPARTAMENTO 17A \$ 11,832.1; 3.- Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez y se anexa nombramiento en archivo PDF; 4.- Profesor de Educación Primaria, numero de cedula: 1294373; 5.- No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría; 6.- No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría; 7.- Desde que se denomina Unidad de Transparencia 4 Lic. Luis Enrique Hernández Chávez, Lic. Javier Neftalí Jiménez Velásquez, Lic. Inocente Ramón García Zavala, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, los nombramientos se anexan al presente en archivo PDF; 8.- Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia; 9.- Licenciado en Derecho; 10.- Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Lic. Emmanuel Añorve Justo, Vocal A, Lic. Germán Vicente Cabrera Pineda, Vocal B, Ing. Pablo Hilario Sánchez, Vocal C; 11.- 2020: 4, 2021: 4, 2022: 3, 2023: 1 se anexan actas en archivo PDF; 12.- Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Oficial de Datos Personales, se anexa nombramiento en archivo PDF; 13.- Licenciado en Derecho; 14.- 12 solicitudes; así mismo atendiendo a su solicitud y en especial lo relativo a los documentos que solicita en los puntos 3, 7, 8, 10, 11, 12, se pone a su disposición la documentación con que se cuenta en Vivienda Bienestar, acreditando la personalidad respectiva, en las oficinas que ocupa ya sea el Departamento de Recursos Humanos o la Unidad de Transparencia, ubicados en Avenida Gerardo Pandal Graff N° 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "E" Ricardo Flores Magón, Piso 2 y Planta Baja, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, lo anterior a fin de garantizar que la respuesta a su solicitud sea otorgada ofreciendo otra modalidad de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio VBIEN/UJ/UT/010/2023, de 22 de marzo de 2023, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de la Vivienda, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

#### **REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

Por recibida la Solicitud de Información, con número de folio 201180223000011, sin documentación anexa, presentada por el solicitante ~~XXXXXXXX~~, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita: POR SER MI DERECHO CONSTITUCIONAL LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE SU SECRETARIA.1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

DICIEMBRE A LA FECHA. 2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS V SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES. 3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR. 4 EL NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR. 5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR. 6 EI NIVEL ACADEMICO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR 7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A FECHA, SUS NOMBRES V NOMBRAMIENTOS 8 NOMBRE V NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA 9 FORMACION ACADEMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 10 NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA 11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO 12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES 13 FORMACION ACADEMICA QUE. ACREDITE EI CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES 14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA; se emite RESOLUCIÓN en relación con la solicitud de información, atendiendo a lo siguiente: - - - - -

#### FUNDAMENTO:

En los artículos 3 fracción 11, 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7 fracción V, 63, 66 fracción VI, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23, 25, 45 fracciones II y V, 125, 128 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que esta Unidad de Transparencia, atenta a la solicitud de información con número de folio: 201180223000011, procedió a dar trámite a la misma, solicitando la información al Departamento de Recursos Humanos a través del oficio correspondiente. - - -

**SEGUNDO:** El Departamento de Recursos Humanos, emitió la respuesta a la Solicitud de información mediante tarjeta informativa, en la cual informa que: 1.- por lo que respecta a los recibos de nómina de mandos medios y superiores por el volumen de los que consta la información, se pone a su disposición la documentación con que se cuenta en el Departamento de Recursos Humanos, acreditando la personalidad respectiva, en las oficinas que ocupa dicho Departamento, ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff N° 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "E" Ricardo Flores Magón, Piso 2, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, lo anterior a fin de garantizar que la respuesta a su solicitud sea otorgada ofreciendo otra modalidad de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2.- importe del sueldo mensual, bonos y compensaciones: DIRECTOR GENERAL 22B \$ 55,454.05; DIRECTOR 20A \$ 26,245.45; COORDINADOR 19A \$ 16,408.20; JEFE DE UNIDAD 19A \$ 25,957.00; JEFE DE UNIDAD 18A \$ 13,882.40; JEFE DE DEPARTAMENTO 17B \$ 12,826.65; JEFE DE DEPARTAMENTO 17A \$ 11,832.1; 3.- Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez y se anexa nombramiento en archivo PDF; 4.- Profesor de Educación Primaria, número de cedula: 1294373; 5.- No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría; 6.- No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría; 7.- Desde que se denomina Unidad de Transparencia 4 Lic. Luis Enrique Hernández Chávez, Lic. Javier Neftalí Jiménez Velásquez, Lic. Inocente Ramón García Zavala, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, los nombramientos se anexan al presente en archivo PDF; 8.- Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia; 9.- Licenciado en Derecho; 10.- Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Lic. Emmanuel Añorve Justo, Vocal A, Lic. Germán Vicente Cabrera Pineda, Vocal B, Ing. Pablo Hilario Sánchez, Vocal C; 11.- 2020: 4, 2021: 4, 2022: 3, 2023: 1 se anexan actas en archivo PDF; 12.- Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Oficial de Datos Personales, se anexa nombramiento en archivo PDF; 13.- Licenciado en Derecho; 14.- 12 solicitudes. - - - - -

Con base en lo anterior, Vivienda Bienestar por conducto de la Unidad de Transparencia: - -

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** En relación a la solicitud de información con número de folio: 201180223000011, presentada por el solicitante [...], recibida por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a

la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Vivienda Bienestar al aceptar y dar trámite a la solicitud, resuelve estar legal y materialmente en posibilidad de proporcionar la información que le corresponde en cuanto a sus atribuciones y facultades. - -

**SEGUNDO:** Se proporciona la información solicitada en base a la 1nórma1on con que se cuenta en la Unidad de Transparencia, en el mismo orden en que fue solicitada y en los siguientes términos: Se informa al solicitante que el Departamento de Recursos Humanos, informa que: 1.- por lo que respecta a los recibos de nómina de mandos medios y superiores por el volumen de los que consta la información, se pone a su disposición la documentación con que se cuenta en el Departamento de Recursos Humanos, acreditando la personalidad respectiva, en las oficinas que ocupa dicho Departamento, ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff N° 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "E" Ricardo Flores Magón, Piso 2, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, lo anterior a fin de garantizar que la respuesta a su solicitud sea otorgada ofreciendo otra modalidad de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2.- importe del sueldo mensual, bonos y compensaciones: DIRECTOR GENERAL 22B \$ 55,454.05; DIRECTOR 20A \$ 26,245.45; COORDINADOR 19A \$ 16,408.20; JEFE DE UNIDAD 19A \$ 25,957.00; JEFE DE UNIDAD 18A \$ 13,882.40; JEFE DE DEPARTAMENTO 17B \$ 12,826.65; JEFE DE DEPARTAMENTO 17A \$ 11,832.1; 3.- Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez y se anexa nombramiento en archivo PDF; 4.- Profesor de Educación Primaria, numero de cedula: 1294373; 5.- No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría; 6.- No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría; 7.- Desde que se denomina Unidad de Transparencia 4 Lic. Luis Enrique Hernández Chávez, Lic. Javier Neftalí Jiménez Velásquez, Lic. Inocente Ramón García Zavala, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, los nombramientos se anexan al presente en archivo PDF; 8.- Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia; 9.- Licenciado en Derecho; 10.- Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Lic. Emmanuel Añorve Justo, Vocal A, Lic. Germán Vicente Cabrera Pineda, Vocal B, Ing. Pablo Hilario Sánchez, Vocal C; 11.- 2020: 4, 2021: 4, 2022: 3, 2023: 1 se anexan actas en archivo PDF; 12.- Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Oficial de Datos Personales, se anexa nombramiento en archivo PDF; 13.- Licenciado en Derecho; 14.- 12 solicitudes; así mismo atendiendo a su solicitud y en especial lo relativo a los documentos que solicita en los puntos 3, 7, 8, 10, 11, 12, se pone a su disposición la documentación con que se cuenta en Vivienda Bienestar, acreditando la personalidad respectiva, en las oficinas que ocupa ya sea el Departamento de Recursos Humanos o la Unidad de Transparencia, ubicados en Avenida Gerardo Pandal Graff N° 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "E" Ricardo Flores Magón, Piso 2 y Planta Baja, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, lo anterior a fin de garantizar que la respuesta a su solicitud sea otorgada ofreciendo otra modalidad de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 142 de la Ley Genera, de Transparencia y Acceso a la información Pública, para efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca o ante esta Unidad de Transparencia, sita en Avenida Gerardo Pandal Graff No. 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "E" Ricardo Flores Magón, Planta Baja, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.- - - - -

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al solicitante ~~XXXXXXXXXXXX~~, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de conformidad con el artículo 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 45 fracción V y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - [...]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
 Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 27 de marzo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

no se me proporcione la información en el medio solicitado

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0333/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 28 de abril de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número, dirigido a la Comisionada Ponente, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Licenciado Sergio Jorge Cruz Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia de Vivienda Bienestar**, carácter que tengo bien acreditado ante ese Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, compareciendo ante usted en atención al acuerdo dictado en el auto de fecha 31 de Marzo del dos mil veintitrés, dentro del expediente R.R.A.I./0333/2023/SICOM, del Recurso de Revisión interpuesto por "~~XXXXXXXXXXXX~~" y con fundamento en los artículos 147, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 150 fracción II y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco y expongo.

Estando dentro del término otorgado para el ofrecimiento de pruebas y alegatos, con el presente vengo a formular las siguientes consideraciones de:

#### ALEGATOS:

- 1.- La Solicitud de Acceso a Información Pública fue presentada el día 09 de Marzo de 2023, por el solicitante ~~XXXXXXXXXXXX~~, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedo registrada con el número de folio: 201180223000011, solicitando lo siguiente:



[ *Transcripción de la Solicitud de información de la persona solicitante* ]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

en atención a lo anterior el día 22 de Marzo de 2023 se emitió la respuesta a la solicitud de información remitiendo dicha respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta a la solicitud del solicitante ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con número de folio: 201180223000011, consistiendo dicha respuesta en lo siguiente:

[ *Transcripción de la Respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado* ]

2.- En relación a los motivos de inconformidad presuntamente causados por la Respuesta, Resolución o Acto Impugnado y manifestados por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en la interposición del Recurso de Revisión R.R.A.I./0333/2023/SICOM, formulado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que el recurrente señala como la razón de interposición, lo siguiente: “**no se me proporcionó la información en el medio solicitado**”; al respecto tal y como se menciona en el cuerpo de la respuesta a la solicitud, este Sujeto Obligado proporciono la información en base a lo solicitado por el solicitante y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, toda vez que de los cuestionamientos realizados en la solicitud de información, registrada con el numero de folio: 21180223000011 se proporcionó entregando y a disposición la información completa, detallada, comprensible, accesible y directamente, en cada uno de dichos cuestionamiento como se demuestra en la respuesta a dicha solicitud, tal y como se detalla a continuación: -----

[ *Transcripción de la Respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado* ]

No obstante lo anterior, atendiendo a su solicitud y debido al volumen de documentos de los que consta la respuesta, se puso a su disposición del ahora recurrente, la documentación con que se cuenta en Vivienda Bienestar, en las oficinas que ocupa esta Entidad, lo anterior a fin de garantizar que la respuesta a su solicitud sea otorgada ofreciendo otra modalidad de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo antes establecido este Sujeto Obligado, dio cumplimiento a la solicitud de información y la respuesta se realizó con estricto apego a las Leyes Local y General que en materia de transparencia rigen, conforme a lo establecido en los artículos 126, 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

[ *Transcripción de los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* ]

...; 125, 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informando y dando respuesta a la solicitud de información.

De igual forma es relevante mencionar que, respecto a lo que el recurrente señala como razón de la interposición, en ningún momento se cumple ya que este Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información fundamenta y motiva debidamente. -----  
Con el objeto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, de la parte recurrente y en observancia a lo establecido por el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, estando dentro del plazo para realizar una conciliación, este Sujeto Obligado pone a disposición la información solicitada, en la solicitud de información a través de medio electrónico (USB), en diligencia formal que para tal efecto determine el Órgano Garante.

Por lo que solicito a ese Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **DESECHE POR IMPROCEDENTE y SOBRESEER** el Recurso de Revisión, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 154 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 155 fracción 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no actualiza alguno de los supuestos previstos tanto del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, como del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de igual forma solicito **CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, impugnada mediante el Recurso de Revisión, toda vez que por lo que respecta a este Sujeto Obligado, dio respuesta en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último por este medio autorizo el correo electrónico: u.enlace.cevi@gmail.com en el cual se pueden realizar las notificaciones, acuerdos y autos posteriores, así mismo señalando el domicilio oficial ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Edificio "E" Ricardo Flores Magón, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, teléfono de oficina 9515016 900 extensión 24753.

#### PRUEBAS:

1.- Ofrezco como pruebas las documentales generadas por el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, consistentes en: Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio: 201180223000011, copia simple de la resolución número VIBIEN/UJ/UT/010/2023 de fecha veintidós de Marzo de dos mil veintitrés, mismas que se mencionan en el punto CUARTO del ACUERDA del auto de fecha 31 de Marzo del año dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente estipulado, atentamente pido:

**PRIMERO:** Se me tengan por ofrecidos los alegatos en la forma y términos expresados en el presente escrito.

**SEGUNDO:** Confirme la Respuesta o Resolución o acto que se impugna, resolviendo que la información proporcionada a la recurrente fue correcta, debidamente fundada y motivada en la forma y términos establecidos por las leyes de la materia.

**TERCERO:** Desechar y sobreseer por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, ya que no encuadra dentro de los supuestos previstos por las leyes de la materia.

[...]

#### Sexto. Vista de conciliación

Mediante acuerdo de 29 de mayo de 2023, la Comisionada instructora tuvo por recibida la propuesta de conciliación realizada por el sujeto obligado, de igual forma, ordenó poner a vista de la parte recurrente la propuesta antes citada; lo anterior, a efecto de que manifestara su voluntad para conciliar en un plazo no mayor a tres días hábiles.

#### Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar en el recurso de revisión; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, ordenó el cierre del periodo de instrucción y puso el expediente en estado para dictar resolución.

#### CONSIDERANDO:

##### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para

conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 9 de marzo de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 23 de marzo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 27 de marzo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de

amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

Para mayor apreciación, se describe a continuación la información solicitada por la parte recurrente, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y el agravio recaído a dicha respuesta.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	AGRAVIO
1 SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DEL MES DE DICIEMBRE A LA FECHA.	El sujeto obligado puso a disposición la información en el área de Recursos Humanos, esto, debido al volumen de la documentación.	no se me proporciono la información en el medio solicitado
2 SE ME INFORME CUANTO GANAN LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE SU SECRETARIA DE MANERA MENSUAL, INCLUYA SUS BONOS Y COMPENSACIONES	importe del sueldo mensual, bonos y compensaciones: DIRECTOR GENERAL 22B \$ 55,454.05; DIRECTOR 20A \$ 26,245.45; COORDINADOR 19A \$ 16,408.20; JEFE DE UNIDAD 19A \$ 25,957.00; JEFE DE UNIDAD 18A \$ 13,882.40; JEFE DE DEPARTAMENTO 17B \$ 12,826.65; JEFE DE DEPARTAMENTO 17A \$ 11,832.1.	NO SE INCONFORMA



3 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DE SU SECRETARIO O SIMILAR.	Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez y se anexa nombramiento en archivo PDF. (No se anexa archivo) En lo relativo a los documentos, el sujeto obligado puso a disposición la información en sus oficinas.	
4 EL NIVEL ACADÉMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DEL SU SECRETARIO O SIMILAR	Profesor de Educación Primaria, número de cedula: 1294373.	NO SE INCONFORMA
5 SOLICITO EL NOMBRE Y NOMBRAMIENTO SE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR.	No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría	NO SE INCONFORMA
6 EL NIVEL ACADÉMICO, NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, PROFESION O CARRERA DE SU SUBSECRETARIO O SIMILAR	No se cuenta con un Subsecretario o similar ya que es una Entidad y en la Estructura Orgánica no figura esa categoría.	NO SE INCONFORMA
7 CUANTOS ENCARGADOS/TITULAR HA TENIDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE SU CONFORMACION A LA FECHA, SUS NOMBRES Y NOMBRAMIENTOS	Desde que se denomina Unidad de Transparencia 4 Lic. Luis Enrique Hernández Chávez, Lic. Javier Neftalí Jiménez Velásquez, Lic. Inocente Ramón García Zavala, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, los nombramientos se anexan al presente en archivo PDF. <b>(No se anexó archivo)</b>  En lo relativo a los documentos, el sujeto obligado puso a disposición la información en sus oficinas.	no se me proporciono la información en el medio solicitado
8 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO/TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU SECRETARIA	Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia. <b>(No se anexó nombramiento)</b> En lo relativo a los documentos, el sujeto obligado puso a disposición la información en sus oficinas.	no se me proporciono la información en el medio solicitado
9 FORMACION ACADÉMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL TITULAR Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Licenciado en Derecho	NO SE INCONFORMA
10 NOMBRE, CARGOS Y ACTA DE INSTALACION DE COMITE DE TRANSPARENCIA	10.- Profesor Enrique Misael Feria Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Lic. Emmanuel Añorve Justo, Vocal A, Lic. Germán Vicente Cabrera Pineda, Vocal B, Ing. Pablo Hilario Sánchez, Vocal C; <b>(No se anexa el acta)</b> En lo relativo a los documentos, el sujeto obligado puso a disposición la información en sus oficinas.	no se me proporciono la información en el medio solicitado
11 CUANTOS ACTAS CELEBRO SU COMITE DE TRANSPARENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, SE ME DEN LAS MISMAS POR ESTE MEDIO	2020: 4, 2021: 4, 2022: 3, 2023: 1 se anexan actas en archivo PDF <b>(No se anexaron las actas)</b> En lo relativo a los documentos, el sujeto obligado puso a disposición la información en sus oficinas.	no se me proporciono la información en el medio solicitado
12 NOMBRE Y NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES	Lic. Sergio Jorge Cruz Ruiz, Oficial de Datos Personales, se anexa nombramiento en archivo PDF. <b>(No se anexa nombramiento)</b> En lo relativo a los documentos, el sujeto obligado puso a disposición la información en sus oficinas.	no se me proporciono la información en el medio solicitado
13 FORMACION ACADÉMICA QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE DATOS PERSONALES	Licenciado en Derecho	NO SE INCONFORMA



14 SOLICITO ME INFORME CUANTAS SOLICITUDES DE DERECHO DE INFORMACION A RECIBIDO DEL 1 DE ENERO 2023 A LA FECHA	12 solicitudes	NO SE INCONFORMA
--	----------------	------------------

Como se puede observar en la tabla anterior, en los puntos **2, 4, 5, 6, 9, 13 y 14**, el agravio planteado por la parte recurrente no guarda relación con las respuestas otorgadas, esto, toda vez que, en dichos puntos el sujeto obligado no pone a disposición la información, siendo la puesta a disposición, el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente.

Por lo anterior, al no expresar agravios, se tienen como **actos consentidos** las respuestas brindadas a dichos puntos, y no forman parte de las inconformidades a estudiar por la presente resolución. Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, en lo que corresponde a los puntos **1, 3, 7, 8, 10, 11 y 12**, la parte recurrente se inconforma refiriendo que no se le proporcionó la información en el medio solicitado, por lo que, el recurso de revisión fue admitido por la causal prevista en la fracción VII de la Ley de Transparencia local, referente a la **notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través del responsable de la Unidad de Transparencia, ratifica las respuestas otorgadas en su respuesta inicial, no obstante, mediante solicitud de proceso conciliatorio, puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada a través de medio electrónico (USB); por lo que, mediante auto correspondiente, se le dio vista a la parte recurrente con la propuesta antes citada, a efecto de que manifestara su voluntad para conciliar en un plazo de tres días hábiles, y teniéndose que culminado dicho término, la parte recurrente no realizó manifestación al respecto.

Por lo antes expuesto, la litis en el presente asunto consistirá en determinar si la puesta a disposición de la información se realizó bajo el procedimiento establecido por la Ley de la materia.



## Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la modalidad de entrega en las solicitudes de acceso a la información, la LTAIPBG, señala:

**Artículo 122.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que debe darse en la modalidad de entrega elegida por la o el solicitante, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1º de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia **deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada.** En caso de que **de forma fundada y motivada** no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2º. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a

concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada, como fundamento.

En este sentido se advierte que en su respuesta inicial es sujeto obligado fundó adecuadamente la modificación de la modalidad de reproducción solicitada. Lo anterior considerando que citó los artículos 126 de la LTAIPBG, así como el 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que señalan lo siguiente:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, **en cuanto a la motivación** el sujeto obligado no expresó las razones, motivos o circunstancias que imposibilitaron la entrega de la información en el formato y el medio solicitado; es decir, alguna incapacidad técnica o material para el procesamiento de la misma, como el alto volumen de la documentación solicitada, o la falta de recursos tecnológicos o de personal humano, que hagan imposible el procesamiento digital de lo solicitado, lo anterior, por poner algunos ejemplos.

En ese sentido, se asume que en el presente caso la obligación de dar acceso a la información no se tiene por cumplida por parte de esa área administrativa del sujeto obligado, y tomando en cuenta que la persona solicitante ahora recurrente en su solicitud de información estableció la modalidad de entrega a través del portal, es pertinente que dicha documentación sea proporcionada a través del medio solicitado.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Ahora bien, se recuerda que los documentos que el sujeto obligado puso a disposición, son los siguientes:

1. Recibos de nómina de los mandos medios y superiores, así como de sus secretarías, del mes de diciembre de 2022 a la fecha de la solicitud de información.
2. Nombramiento de su secretario o similar.
3. Nombramientos de los encargados o titulares de la Unidad de Transparencia.
4. Nombramiento del Encargado/Titular y Habilitado de la Unidad de Transparencia de su Secretaría.
5. Acta de instalación de Comité de Transparencia.
6. Actas celebradas por el Comité de Transparencia en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.
7. Nombramiento del Oficial de Datos Personales

Así, es importante señalar que la información de los nombramientos de los servidores públicos y las actas de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, revisten el carácter de información pública, conforme lo dispuesto por la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

**VII.** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o **nombramiento asignado**, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en

el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;  
[...]

**XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;  
[...]

Ahora bien, toda vez que dichos recibos de nómina pueden contener información confidencial, como son deducciones personales, estados de cuenta de las y los servidores públicos, números de seguridad social, entre otros, el sujeto obligado deberá entregar los mismos en versión pública con fundamento en el artículo 4 de la LTAIPBG, junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el artículo 137 de la LGTAIP; en los artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.<sup>1</sup>

Respecto a la información que puede configurarse el carácter confidencial, en el **artículo 61** de la LTAIPBG:

**Artículo 61.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Conforme a lo anterior, en el caso de que las documentales solicitadas contenga información clasificada como confidencial, procede elaborar una versión pública donde se teste la información que cumple las características para ser considerada confidencial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

- **Deducciones personales:** las mismas corresponden a descuentos referentes al ámbito privado de la persona a la que se les hacen, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto al uso y destino de su remuneración salarial, la cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que, se considera que esa

<sup>1</sup> Publicación disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5671860&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671860&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0). Se puede acceder directamente a las reformas en el siguiente vínculo: [www.dof.gob.mx/2022/INAI/Acuerdo-CONAIPSNACUERDOORD02-10102022-03.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INAI/Acuerdo-CONAIPSNACUERDOORD02-10102022-03.pdf)

información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial. En este sentido se excluyen y por tanto son públicas aquellas deducciones establecidas por ley como retención de los impuestos sobre la renta y contribuciones de seguridad social.

- **Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social.** En relación con esta información, al resolver el recurso de revisión identificado con el número RDA 0843/12<sup>2</sup>, el INAI estableció:

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el caso de que los recibos de pago que el sujeto obligado entregue al particular contengan información confidencial, tales como: **Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, número de filiación, número de seguridad social**, descuentos derivados de una orden judicial, así como las deducciones que se desprendan de decisiones personales de los servidores públicos que impacten en su patrimonio; el IPN deberá elaborar una versión pública en la que teste dichos datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción de la LFTAIPG.

Por todo lo antes expuesto, resultan fundados los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente ordenar al sujeto obligado la entrega de la documentación solicitada en la modalidad requerida, y en caso de que estas se entreguen en versión pública, el acta del Comité de Transparencia por el que confirma las mismas junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el **artículo 137 de la LGTAIP**; en los **artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

### Sexto. Decisión

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los puntos **1, 3, 7, 8, 10, 11 y 12** y en caso de que estas se entreguen en versión pública, el acta del Comité de Transparencia por el que confirma las mismas junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el

<sup>2</sup> <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp> (Número de Expediente: RDA 843; Año 2012; Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal; Dependencia/Entidad: Instituto Politécnico Nacional IPN; Sentido de la Resolución: Revoca)

**artículo 137 de la LGTAIP;** en los **artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG,** y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

### **Séptimo. Plazo para el Cumplimiento**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

### **Noveno. Protección de Datos Personales**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Décimo. Versión Pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo

soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## R E S U E L V E:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se** ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los puntos **1, 3, 7, 8, 10, 11 y 12** en la modalidad requerida y en caso de que estas se entreguen en versión pública, el acta del Comité de Transparencia por el que confirma las mismas junto con el acta emitida por el Comité de Transparencia por el que confirme dicha versión pública, llevando a cabo el procedimiento establecido en el **artículo 137 de la LGTAIP**; en los **artículos 63, 65 y 66 de la LTAIPBG**, y los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

**Tercero.** Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.



**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

**Quinto.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos noveno y décimo de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0333/2023/SICOM